

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
FACULTAD DE MEDICINA  
SECCION CONCURSOS**

**ORDENANZA DEL CARGO DOCENTE GRADO 2 DE MATERIAS BASICAS (O INCLUIDOS EN ESTA ORDENANZA) DE LA FACULTAD DE MEDICINA.**

Art. 1.- El docente grado 2 ocupante a cualquier título de cargos comprendidos en esta ordenanza ejercerá sobre todo tareas de colaboración orientadas hacia su propia formación. Se le requerirán conocimientos de toda la disciplina. Se procurará encomendar al docente tareas que requieran iniciativa, responsabilidad y realizaciones personales. Podrá tener a su cargo, y con la supervisión de docentes de grados superiores al suyo, tareas de enseñanza de grupos de estudiantes resultantes de la fusión de grupos menores.

Art. 2.- Los cargos docentes de grado 2 serán provistos por concurso de méritos y pruebas.

Art. 3.- Para aspirar a los cargos comprendidos en esta ordenanza se requerirá ser egresado universitario, con la excepción de los correspondientes a: Anatomía, Histología y Embriología, Genética, Bioquímica, Biofísica, Fisiología y Métodos Cuantitativos, Bacteriología y Virología, Parasitología, Fisiopatología y Farmacología y Terapéutica, a los cuales podrán aspirar estudiantes universitarios, que deberán reunir las siguientes condiciones:

A – Los estudiantes de Medicina.

A.1. – En el caso de los cargos correspondientes a las siguientes disciplinas: Anatomía, Histología y Embriología, Genética, Bioquímica, Biofísica, Fisiología y Métodos Cuantitativos, haber aprobado todas las evaluaciones del Ciclo de Estructuras y Funciones Normales.

A.2. – En el caso de los cargos correspondientes a las siguientes disciplinas: Fisiopatología, Bacteriología y Virología, Parasitología y Depto. de Desarrollo biotecnológico y división producción del Instituto de Higiene\*\*, haber aprobado todas las evaluaciones del Ciclo de Estructuras y Funciones Alteradas y Ciclo de Introducción a la Medicina Integral.

\*\* (Por Resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 20.05.98 Nro. 23 Exp. 980968, se incorpora a la ordenanza de referencia).

A.3. - En el caso de Farmacología: haber aprobado todas las evaluaciones del primer año del Ciclo Clínico Patológico.

B– Los estudiantes que cursen en otras dependencias universitarias, deberán contar en el momento de la inscripción con un informe de la Comisión de Reválidas que

apruebe la razonable equivalencia de los estudios realizados en la disciplina correspondiente. Para el caso que el postulante sea egresado universitario, deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

- A. Ser médico.
- B. En caso de ser egresado de otra dependencia universitaria, deberá contar en el momento de la inscripción con un informe de la Comisión de Reválidas que apruebe la razonable equivalencia de los estudios realizados en la disciplina correspondiente.

Art. 4.- Los cargos de grado 2 serán desempeñados en efectividad por un período inicial de 3 (tres) años. El Consejo podrá reelegir al docente por un único período de igual duración, de acuerdo al informe de actuación que éste deberá presentar con una antelación de 4 meses a la fecha de vencimiento del período inicial, al Director del Servicio. Este lo elevará con su informe al Consejo de la Facultad en un plazo que permita su consideración por la Comisión de Enseñanza y ulterior resolución antes de finalizar dicho período.

Art. 5.- Cuando un docente, durante el desempeño en efectividad de un cargo de Grado 2 se acogiera al régimen de Dedicación Total, podrá ser reelecto en más de una oportunidad, y no regirá la limitación del artículo 4º). La reelección en el cargo se hará de acuerdo al procedimiento establecido.

MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHA 22.10.03. APROBADO POR EL C.D.C. CON FECHA 13.04.04. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 07.05.04.

Art. 6.- Quienes hubieran ocupado en efectividad un cargo de Grado 2 no podrán volver a concursar por un cargo análogo en la misma disciplina.

Art. 7.- Los docentes de grado 2 sólo podrán destinar a la enseñanza directa hasta el 60% de la asignación horaria semanal, considerando el año escolar en su conjunto.

Art. 8.- Cuando el número de postulantes que se presenten a realizar la primera prueba del concurso sea igual o menor que el número de plazas a proveer en forma efectiva y todos ellos hubieran realizado con anterioridad el concurso para el mismo cargo sin haber sido eliminados. El Tribunal, tomando en cuenta sus méritos, podrá proponer su designación por el Consejo en el orden que surja de la valoración de los méritos presentados. La voluntad del Tribunal de hacer esta proposición deberá tener el acuerdo previo de todos los concursantes y una vez efectuada podrá ser homologada por el Consejo de la Facultad por 2/3 de votos del total de sus componentes. Si no se obtuviera esta mayoría el Tribunal procederá a realizar el Concurso.

Art. 9.- El Consejo de la Facultad podrá modificar, cuando estime conveniente, la nómina de disciplinas que figuran en el artículo 3, ya sea incluyendo o sustrayendo algunas disciplinas.

Art. 10.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Central.

**APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHA 17 DE MAYO DE 1989 Y 12 DE JULIO DE 1989 Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL CON FECHA 24 DE JULIO DE 1989.-**